

3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada incurre en error al declarar que el comportamiento abusivo que se imputa a Google desvió el tráfico de búsquedas de Google.
 - Las partes demandantes alegan que la Decisión impugnada no prueba que el comportamiento abusivo que se imputa redujera el tráfico de búsquedas de Google hacia los recopiladores.
 - Además, alegan que no prueba que el comportamiento abusivo que se imputa aumentara el tráfico hacia algún servicio de comparación de precios de Google.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada incurre en error al declarar que es probable que el comportamiento abusivo que se imputa tenga efectos contrarios a la competencia.
 - Alegan que la Decisión impugnada incurre en error porque especula sobre la posibilidad de efectos contrarios a la competencia, sin analizar la realidad de lo que ocurre en el mercado.
 - Además, alegan que no tiene en cuenta debidamente la restricción competitiva causada por las plataformas de ventas.
 - Por último, alegan que, incluso si se pudiera limitar a los recopiladores el análisis de la competencia, la Decisión impugnada no muestra ningún efecto contrario a la competencia.
5. Quinto motivo, basado en que la Decisión impugnada incurre en error, sobre el fondo del asunto, al tratar como abusos mejoras de calidad que en realidad implican competencia.
 - Alegan que es incorrecto que la Decisión defina como uso abusivo de la posición negociadora de Google las mejoras de producto implantadas por Google en las búsquedas generales.
 - Además, alegan que la Decisión impugnada exige, sin que se cumplan los requisitos legales para ello, que Google dé a los recopiladores de oferta acceso a sus mejoras del producto.
6. Sexto motivo, basado en que la Decisión impugnada incurre en error al imponer la multa.
 - Alegan que la imposición no estaba justificada, porque la Comisión se ha basado en una doctrina no contrastada, optó en su momento por resolver el asunto mediante la asunción de compromisos por parte de Google y había desestimado las medidas correctoras que ahora aplica.
 - Además, alegan que la Decisión impugnada incurre en error al fijar el importe de la multa.

Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2017 — Polonia/Comisión

(Asunto T-624/17)

(2017/C 369/52)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2017 relativa a la ayuda de Estado SA.44351 (2016/C) (ex 2016/NN) aplicada por Polonia en el impuesto sobre las ventas minoristas, notificado con el número C(2017) 4449.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la calificación errónea del impuesto polaco sobre las ventas minoristas como ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, al cometer un error manifiesto de apreciación del requisito de selectividad.
2. Segundo motivo, basado en la incorrecta e insuficiente motivación de la decisión impugnada.

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2017 — República Checa/Comisión

(Asunto T-629/17)

(2017/C 369/53)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: República Checa (representantes: M. Smolek, J. Vlácil y T. Müller, agentes)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 4682 final, de 6 de julio de 2017, por la que se cancela parte de la ayuda del Fondo Social Europeo para el programa operativo Formación en materia de competitividad en el marco de los objetivos de «Convergencia» y de «Competitividad regional y empleo» en la República Checa y parte de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para los programas operativos Investigación y Desarrollo para la innovación en el marco del objetivo de «Convergencia» en la República Checa y Asistencia técnica en el marco de los objetivos de «Convergencia» y de «Competitividad regional y empleo» en la República Checa.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo basado en la infracción del artículo 99, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 de julio de 2006, ⁽¹⁾ por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, en relación con el artículo 16, letra b), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, ⁽²⁾ sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios. Según la demandante, la Comisión impuso correcciones financieras por supuestas irregularidades cometidas al adjudicar contratos públicos, que corresponden sin embargo a un procedimiento autorizado por el artículo 16, letra b), de la Directiva 2004/18. Aduce que la Comisión incurrió en error al considerar que la excepción a las normas en materia de contratación pública prevista en el artículo 16, letra b), de la Directiva 2004/18 en lo que concierne al contenido de los programas tan sólo se aplica a los poderes adjudicadores que son sociedades de radiodifusión.

⁽¹⁾ DO 2006, L 210, p. 25.

⁽²⁾ DO 2004, L 134, p. 114.